



Subdirección Técnica.
Subdepto. Valoración.

RESOLUCIÓN N° **465**

EXPEDIENTE RECLAMO: 783/13.08.2009
ADUANA METROPOLITANA.
CARGO 193/06.04.2010
DIN N° 873/22.07.2009
RESOLUCION 1° INSTANCIA: 225/27.04.2011.
FECHA NOTIFICACION: 27.12.2010

25 JUL. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° 783/13.08.2009, que contiene argumentaciones de la Sra. Marlene Mewes Schnaidt, Agente de Aduanas, quien en representación de los Sres. **COMPAÑÍA CHILENA DE TABACOS S.A.**, Rut 90.286.000-2, impugna **cargo N° 873/22.07.2009** que afecta a **DIN N° 1290146364-4/26.05.2006**.

El fallo de primera instancia, (fojas 16) Resolución 225/27.04.2011, que deja sin efecto el cargo indicado.

CONSIDERANDO:

Que, la señora Agente de Aduanas a nombre de su representado solicita dejar sin efecto cargo formulado, por una pequeña diferencia en el cálculo del impuesto adicional al tabaco, en la importación de 7296 cartones con 10 cajetillas de 20 cigarrillos, marca Lucky Strike, procedente y originaria de Venezuela, del proveedor Sres. C.A. Cigarrera Bigott, Sucs.

Que, verificados los antecedentes dispuestos en el expediente se verifica efectivamente que un error indicado en la Guía de Libre Tránsito Provisoria N°42 (fojas 5) generó un cálculo del impuesto adicional que en definitiva al reemplazarlos por los valores que proceden generan una diferencia pagada de menos por este concepto de **US\$ 1,12** lo que no resulta relevante, dado que por efectos de cálculos y aproximaciones que el sistema de Aduanas reporta en US\$ 119.177,07 versus el aplicado de las cifras contenidas en la guía señalada US\$ 119.178,19 se traducen en esta mínima diferencia.

Que, por lo anteriormente expuesto esta instancia coincide con los preceptos indicados en primera instancia, en el sentido de dejar sin efecto el cargo formulado.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Capítulo II de la Resolución 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

R

M

SECRETARIO:
[Signature]
AAL/JVP/MRF.
ROL: 88-2011



Dirección Nacional
Valparaíso, Chile
Teléfono (56) 22000000

[Signature]

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

225

RECLAMO DE AFORO N° 783/ 13.08.2009

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a Veintisiete de Abril del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señora Marlene Mewes Schnaidt., en representación de los Sres., **CIA. CHILENA DE TABACOS S.A.**, R.U.T. N° 90.286.000-2, mediante la cual reclama el Cargo N° 873 de 22.07.2009, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Antic. N° 1290146364-4, de fecha 26.05.2006, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Denuncia N° 75.426, de 29.05.2006, señala que se solicita a despacho una partida de cigarrillos afecta al impuesto adicional, el cual ha sido determinado por el SII, en la guía de Libre Tránsito Provisoria N° 42 de 17.05.2006, el monto del impuesto determinado es de \$ 91.964.976 que al tipo de cambio vigente al momento de aceptarse la DIN equivalen a US\$ 119.699,76 y no la cantidad de US\$ 119.177,07 que se señala en la declaración, infringiéndose así lo dispuesto en el Artord. 195 inc. Tercero y numeral 8.8 del Cap. III del Compendio de Normas Aduaneras;

2.- Que, la recurrente señala, la mercancía en controversia fue solicitada a despacho como 7.296 cartones con 10 cajetillas de 20 cigarrillos marca Lucky Strike, procedente y originaria de Venezuela, clasificados en la partida 2402.2000, con régimen general, con un valor cif de US\$ 19.855,60, con 6% de ad-valorem y 60,4% por tasa de impuesto adicional;

3.- Que, agrega además, al revisar la guía de Libre Tránsito Provisoria N° 42 de 17.05.2006, se puede evidenciar que existe un error en el campo Total Impuesto, ya que al sacar el 60.4% del subtotal arroja un monto de \$ 61.694.976 y que al tipo de cambio vigente a esa fecha, equivalen a US\$ 119.178,19 arrojando solo una diferencia de US\$ 1,12 en relación a lo cancelado en DIN N° 1290146364-4, diferencia que se debe a que el sistema electrónico de Aduana difiere en decimales al sistema de cálculo del SII, razones por la que solicita dejar sin efecto el formulario cargo N° 873 de 22.07.2009 y la denuncia N° 75.426 de fecha 29.05.2006;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126



4.- Que, el Fiscalizador señor José Miranda Ibáñez., en su Informe S/N de fecha 01.09.2009, señala que analizado los antecedentes adjuntos al expediente, efectivamente existe un error, debiendo el Servicio de Impuestos Internos modificar el error, por corresponderle, por lo que precede dejar sin efecto el formulario Cargo N° 873 de fecha 22.07.2009 y la denuncia N° 75.426 de 29.05.2006;

5.- Que, conforme a los antecedentes del expediente, el análisis de los mismos, este Tribunal estima procedente acceder a lo solicitado por el Despachador;

6.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente;

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

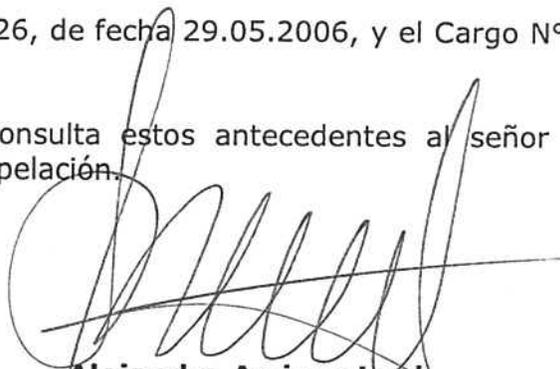
2.- DEJASE SIN EFECTO la Denuncia N° 75.426, de fecha 29.05.2006, y el Cargo N° 873 del 22.07.2009.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Jorge Rojas V.
Secretario (s)

AAL / JRV
ROP 11843/09



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126